

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 20 de enero de 2006.	Núm. Ext. 14
-------------	---	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TUXPAN, VER.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.

folio 02

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OBRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 03

REGLAMENTO DE ANUNCIOS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 04

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 05

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 06

REGLAMENTO DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 07

REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TUXPAN, VER.

folio 08

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 09

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 10

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 11

REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VER.

folio 12

NÚMERO EXTRAORDINARIO

L.A.E. Óscar Octavio Greer Becerra, Presidente Municipal.—Rúbrica. Licenciado José de Jesús Mancha Alarcón, síndico único.—Rúbrica. C. Luciano Gómez Ramírez, regidor primero.—Rúbrica. C. Antonio Bautista Quiroz, regidor segundo.—Rúbrica. Licenciado Eduardo Mejía Martínez, regidor tercero.—Rúbrica. Licenciado Felipe Hernández Barrios, regidor cuarto.—Rúbrica. Profesor Moisés Marin García, regidor quinto.—Rúbrica. Profesor Felipe de la Cruz Antonio, regidor sexto.—Rúbrica. C. Leandro Domínguez Cruz, regidor séptimo.—Rúbrica. Ingeniero Santiago Lobato Delfín, regidor octavo.—Rúbrica. C. Francisco Javier Silva Arias, regidor noveno.—Rúbrica. Licenciado Ángel Rodríguez Bernal, Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica.

folio 10

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA 2001 - 2004

TUXPAN, VERACRUZ.

INTRODUCCIÓN

La prevención de enfermedades transmisibles infecto-contagiosas así como la aplicación de medidas para evitarlas y controlarlas es responsabilidad de las autoridades Municipales por lo que es conveniente establecer un Reglamento de orden, sanidad y seguridad en beneficio de sus habitantes y vecinos así como el turismo nacional y extranjero en atención al giro de los negocios y demás disposiciones municipales que regulen su buen funcionamiento.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO UNO

Artículo 1.- la protección de la salud tiene los siguientes objetivos:

A) El bienestar físico-mental de los vecinos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

B) La extensión de aptitudes solidarias y firme de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

C) El disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de la población.

Artículo 2.- En los términos de la Ley General de salud y de este reglamento corresponde al Municipio vigilar y supervisar se proporcionen:

A) EN SALUBRIDAD LOCAL:

1. La atención médica preferentemente en beneficio de grupos desprotegidos.

2. La atención materno infantil.

3. La planificación Familiar.

4. La salud mental.

5. Información relativa a las condiciones recursos y servicios de salud.

6. La educación para la salud.

7. La orientación en materia de nutrición.

8. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud.

9. La salud ocupacional.

10. La prevención y el control de enfermedades transmisibles.

11. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos.

12. El control sanitario de expendios de alimentos y de bebidas alcohólicas.

13. La asistencia social.

14. Participar con la federación y el Estado en los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción.

15. Otros

B) EL CONTROL SANITARIO EN LO SIGUIENTE:

1. Mercados y centros de abasto.

2. Construcciones y edificaciones.

3. Limpia pública.

4. Agua potable y alcantarillado.

5. Rastros, frigorífico, empacadoras y manejo de mariscos.

diciones higiénicas en su funcionamiento contando con las instalaciones adecuadas para la matanza e incineración o procesamientos de desechos.

Artículo 111.- El Rastro Municipal se deberá ajustar a las normas Generales de Salud y a las de su Reglamento.

Artículo 112.- Queda prohibida la matanza de animales en casa particulares cuando la carne y demás productos estén destinados al comercio y al consumo público.

Artículo 113.- El Ayuntamiento a través del rastro Municipal con la supervisión de el Regidor del Ramo, podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor a domicilio, a condición de que el animal este en condiciones propias para el consumo.

Artículo 114.- Queda prohibida la venta de carne para el consumo humano sin la revisión sanitaria correspondiente, debiendo obtenerse el sello de control sanitario del Ayuntamiento.

PANTEONES

Artículo 115.- El funcionamiento y organización de los panteones y agencias funerales, estará sujeto a los Reglamentos correspondientes y a la Ley General de Salud.

RECLUSORIO

Artículo 116.- El Reclusorio estará sujeto al control sanitario del Gobierno del Estado, a través del Departamento de prevención y readaptación social y las disposiciones de salud Estatales y Municipales coadyuvando el Ayuntamiento en los programas y acciones que faciliten al interno su incorporación en la sociedad.

Artículo 117.- El Reclusorio deberá garantizar un trato que no represente riesgos a la salud física y mental de los internos.

ARTICULO 118.- Los reclusorios deberán contar con suficientes sanitarios y regaderas para baños, para hombres y mujeres, peluquerías, servicio médico y de enfermería para la atención de los

reclusos que no ameriten hospitalización, áreas para visita conyugal, servicios psicológico o psiquiátrico y todos aquellos que favorezcan los objetivos del Centro Penitenciario y de sus internos.

CAPÍTULO NUEVE

Permisos y licencias Renovación de permisos

Artículo 119.- EL Ayuntamiento, podrá revocar permisos expedidos, para el funcionamiento de establecimientos en los siguientes casos:

A) Cuando se compruebe que los permisos en el ejercicio de las actividades para las que se hubiere autorizado, constituya un riesgo o daño a la vida humana.

B) Cuando se exceda o cambie de la actividad que originalmente le fue autorizada.

C) Por incumplimiento grave de las disposiciones graves de este Reglamento o convenios con el Municipio, y demás leyes y disposiciones aplicables materia de salud.

D) Por renuencia a acatar las ordenes que dicten las autoridades Municipales.

E) Por falsedad o falsificación en datos y documentos que haya proporcionado el interesado.

F) Cuando lo solicite el interesado.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, APLICACION DE SANCIONES ETC., POR PARTE DEL MUNICIPIO

Artículo 120.- Para otorgar permisos, el interesado deberá:

A) Presentar la solicitud dirigida al Ayuntamiento.

B) Presentar la documentación que se le pida.

C) Firmar los convenios respectivos de compromiso de cumplimiento de las disposiciones de salud, a las que habrá de ajustarse.

Artículo 96.- Estos establecimientos deberán - estar dotados con sanitarios adecuados para hombres y mujeres, conservándolos en forma higiénica, con agua corriente y constante, papel higiénico y los pisos secos permanentemente.

CAPÍTULO OCHO

Servicios municipales, obligaciones sanitarias

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 97.- La higiene de los mercados y centros de abasto estarán bajo la supervisión y vigilancia de las autoridades sanitarias y del Regidor del ramo, las cuales comprobarán que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 98.- Los vendedores y locatarios deberán conservar condiciones higiénicas en sus locales, y sus actividades se sujetarán a este reglamento y a las normas de las Autoridades de Salud, pues en caso contrario se hará acreedores a las sanciones correspondientes.

LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 99.- El Regidor de Salud, en coordinación con el Regidor de Limpia Pública, promoverán las acciones que propicien la salud, solicitando el apoyo de los vecinos en la limpieza e higiene de la Ciudad.

Artículo 100.- El uso o industrialización de la basura, no deberá significar un peligro para la salud, así como tampoco el establecimiento del relleno sanitario.

Artículo 101.- Los vecinos tienen la obligación de proteger su salud y la de los demás por lo que no deberán generar basureros en su domicilio o terrenos de su propiedad, los cuales mantendrán limpios estando sujetos a los Reglamentos Municipales de Protección Civil, Limpieza Pública y de Salud Pública.

Artículo 102.- El hallazgo de animales muertos en la vía pública o predios baldíos se hará del conocimiento de la Comisión Municipal de Salud y Asistencia Pública, la que deberá de disponer lo conducente.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 103.- El Ayuntamiento tiene facultades para disponer, cuantas veces lo juzguen necesario el análisis minucioso de las aguas que destinan al uso y consumo de los habitantes.

Artículo 104.- Ningún vecino o institución podrá atentar contra la salud de los habitantes al provocar enzolamamiento, bloqueos o contaminación de los drenajes, por la negligencia de sus actos o la operación de sus establecimientos, sea habitacional o comercial. En caso de ser así, se obligará al infractor a la corrección de la irregularidad y la sanción administrativa.

Artículo 105.- El Regidor del Ramo intervendrá como conciliador y finalmente como arbitro en los casos de conflictos ocasionados por drenaje que afecten o pasen por propiedades ajenas, y que haya o se produzcan inconformidades por su presencia.

Artículo 106.- Ningún vecino esta facultado para proceder en caminos ajenos contrarios al artículo 106 de este Reglamento.

Artículo 107.- Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos que produzcan los caños sean vertidos en arroyos, acueductos, corrientes o canales, por donde fluyen, aguas destinadas a consumo humano.

Artículo 108.- El Ayuntamiento se reserva el cobro de los derechos por la conexión de albañales, con todo tipo de establecimientos, habitaciones, comercios, etc., sean nuevas construcciones, modificaciones o ampliaciones.

Artículo 109.- EL Ayuntamiento esta facultado para fijar las cuotas de mantenimiento en los desagües y drenajes.

RASTRO

Artículo 110.- El funcionamiento, aseo y conservación del rastro Municipal es responsabilidad de su personal y la supervisión sanitaria estará a cargo de la Comisión del Sector de Salud y del H. Ayuntamiento. El rastro Municipal deberá garantizar las con-